



RESOLUCIÓN EXENTA 4.2A/N° 4622 / 14.09.2016

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CREDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.
-----/

VISTOS: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 46 de 2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 35 de 2016 del Fondo Nacional de Salud; teniendo presente lo señalado en Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las funciones del Fondo Nacional de Salud, está la de tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para tales efectos, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria. Todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628.

2.- Lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 20.027, que crea el servicio público Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en su artículo 58, que señala que la Comisión podrá contrastar con el Servicio de Impuestos Internos, con las instituciones de previsión social y de salud previsional y con el Fondo Nacional de Salud, la veracidad de la información suministrada por los deudores postulantes al beneficio del crédito estatal.

3.- Que por un error involuntario, el convenio que por este acto se aprueba, señala como fecha de celebración el 16 de enero de 2015, debiendo decir 16 de enero de 2016, asunto que en la presente resolución se corrige, en conformidad a lo que establece el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

RESOLUCION:

1.- Apruébese el Convenio de intercambio de información celebrado entre el Fondo Nacional de Salud y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 11 de enero de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

ENTRE

**FONDO NACIONAL DE SALUD
COMISION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CREDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

En Santiago, a 11 de enero de 2015, entre el Fondo Nacional de Salud, en adelante "FONASA", R.U.T N° 61.603.000-0, representado por su Directora, doña Jeanette Vega Morales, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas N°665, de la ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la "COMISIÓN", R.U.T N° 65.613.130-6, representada por doña Alejandra Contreras Altmann, [REDACTED] [REDACTED] ambas con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6°, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; y conjuntamente con FONASA referidos como las "Partes", se celebra un Convenio de Intercambio de Información, en adelante, el "Convenio", el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: PARTES DEL CONVENIO

La Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, es el servicio público creado por la ley N° 20.027, cuyo objetivo es definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha, y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal.

El Fondo Nacional de Salud, es el organismo público creado por el Decreto Ley N° 2763, de 1979, del Ministerio de Salud, encargado de otorgar cobertura de atención de salud, tanto a las personas que cotizan el 7% de sus remuneraciones en dicho organismo, como a aquellos que, por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo; y cuyas principales funciones son recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros del sector salud; financiar las prestaciones de salud otorgadas a sus beneficiarios; identificar a los asegurados e informarles adecuadamente sobre sus derechos; conocer y resolver reclamos; y fiscalizar las cotizaciones de salud y los recursos destinados a prestaciones.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para la mejor y correcta comprensión y debida interpretación del presente Convenio, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Contingencia a la Renta: Beneficio que permite a aquellos deudores del Crédito con Garantía Estatal, cuya cuota exceda el 10% del promedio de su renta bruta de los últimos doce meses, pagar sólo este último monto.
- b) Renta: Para efectos del presente Convenio, se entenderá por renta lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley N° 824, que aprueba el texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Renta Imponible: Aquella declarada por empleadores y entidades pagadoras, que constituye la base de cálculo para las cotizaciones previsionales de salud.
- d) Postulantes: Aquellos Deudores del Crédito con Garantía Estatal, que han completado las etapas requeridas en el Sistema de Postulación al Beneficio de Contingencia a la Renta para ser elegibles como beneficiarios.
- e) Formulario Electrónico de Postulación: Formulario que contiene los datos personales, previsionales e información de renta del Postulante y que debe ser completado por éste para acceder al Beneficio de Contingencia a la Renta.
- f) Declaración Jurada de Renta: Documento firmado electrónicamente por el Postulante, mediante el cual éste declara que la información proporcionada en el Formulario Electrónico de Postulación referida a su renta es verídica, para efectos de completar la postulación al Beneficio de Contingencia a la Renta en el Sistema establecido al efecto.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir al desarrollo eficiente de las actividades de la COMISIÓN y de FONASA, en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones.

La COMISIÓN es el servicio público creado por la Ley N° 20.027 para administrar el Sistema de

Créditos para Estudios Superiores.

Dentro de sus funciones, la COMISIÓN tiene el deber de verificar que tanto las Instituciones de Educación Superior como los estudiantes que postulan al Crédito con Garantía Estatal, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que regula este Sistema de Financiamiento, para acceder al mismo.

Adicionalmente, la COMISIÓN tiene a su cargo el desarrollo del proceso de postulación al Beneficio de Contingencia a la Renta, beneficio introducido por la Ley N° 20.634, que otorga beneficios a los deudores del Crédito con Garantía Estatal y modifica la Ley N° 20.027 y el Decreto N° 182, de 2005, modificado por el Decreto N° 266, de 2009 y por el Decreto N° 47, de 2013, todos del Ministerio de Educación, que establecen el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027. Mediante la celebración del presente Convenio, se busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del mencionado Reglamento, precepto que señala expresamente que la COMISIÓN podrá contrastar con el Servicio de Impuestos Internos, con las instituciones de previsión social y de salud previsional y el Fondo Nacional de Salud, la veracidad de la información suministrada por los deudores postulantes al Beneficio.

A través del presente instrumento, las Partes acuerdan celebrar este Convenio de Intercambio de Información, destinado a **obtener información del domicilio y la identificación del empleador** de los deudores del Sistema de Créditos de la Ley N° 20.027, conforme a lo establecido en el artículo 18 inciso 3° de la mencionada ley y a **verificar la veracidad de los antecedentes** proporcionados por los Postulantes al Beneficio de Contingencia a la Renta, conducentes a determinar el 10% del promedio mensual de su renta bruta, así como aquellos que permitan su contactabilidad, conforme se indica en el artículo 18 inciso 5° del Reglamento de la Ley N° 20.027 y en la cláusula siguiente.

Por su parte, Fonasa, en su rol de seguro público de salud, posee la atribución de tratar datos personales o sensibles para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud (artículo 50, letra f), DFL N° 1, de 2005, de Salud), y la facultad de determinar el ingreso mensual de sus beneficiarios, para lo cual puede requerir de cualquier organismo de la Administración del Estado, las informaciones que estime pertinentes con ese objeto (artículo 164, del citado DFL N° 1). En este sentido, resulta necesario contar con datos permitan calcular dicho ingreso, siendo el monto destinado a cubrir la educación uno de sus tantos componentes.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con el objetivo de la verificación de datos de los postulantes al beneficio de contingencia a la renta, la COMISIÓN se obliga a entregar a FONASA una nómina de registros correspondientes a números de RUN de deudores del Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la Ley N° 20.027, de acuerdo a las funciones de administración del Sistema por parte de la COMISIÓN y de las postulaciones al beneficio de contingencia a la renta que sean recibidas por la COMISIÓN con la información de renta declarada por el postulante. La información que entregará la COMISIÓN a FONASA, deberá estar disponible en el siguiente formato:

	Tipo de dato	Largo	Observación
Rut Deudor o postulante	Entero	8	
Dígito Verificador	Texto	1	
Mes de inicio de verificación	Numero	6	AAAAMM
Mes de término de verificación	Numero	6	AAAAMM

Por su parte, FONASA se compromete a proporcionar a la COMISIÓN, para cada registro consultado que correspondan a cotizantes de FONASA, los siguientes datos disponibles al momento de la consulta, para el periodo comprendido entre el mes de inicio y término de verificación informados en el mismo registro por la COMISIÓN:

Tabla datos básicos:

	Tipo de dato	Largo	Observación
Rut Consultado	Entero	8	
Dígito Verificador	Texto	1	
Nombre	Texto	200	
Apellido Paterno	Texto	200	
Apellido Materno	Texto	200	
Domicilio del Deudor o postulante	Texto	200	Calle / N° / N° Dpto
Comuna Deudor	Texto	200	
Ciudad Deudor	Texto	200	
Región Deudor	Numero	2	

Tabla datos de ingresos:

	Tipo de dato	Largo	Observación
Rut Consultado	Entero	8	
Dígito Verificador	Texto	1	
Mes informado	Numero	6	AAAAMM
Renta Imponible del Mes Informado (Pesos)	Entero	8	
Rut Entidad Pagadora	Entero	9	
DV Entidad Pagadora	Texto	1	
Nombre o Razón Social Entidad Pagadora	Texto	200	
Teléfono Entidad Pagadora	Numero	9	
Domicilio Entidad Pagadora			Calle / N° / N° Dpto
Comuna Entidad Pagadora	Texto	200	
Ciudad Entidad Pagadora	Texto	200	
Región Entidad Pagadora	Numero	2	

Además, con el objetivo de determinar el ingreso disponible de los beneficiarios de FONASA, la COMISIÓN se compromete a entregar a dicho Fondo la siguiente información respecto de los beneficiarios del Sistema de Créditos de Educación Superior con Garantía Estatal, que sean al mismo tiempo beneficiarios de FONASA o que se encuentren solicitando los beneficios que el Fondo Nacional de Salud otorga:

	Tipo de dato	Largo	Observación
Rut Beneficiario	Entero	8	
Dígito Verificador	Texto	1	
Tipo de beneficiario del Crédito	Numero	1	1: Egresado; 2: No egresado
Carrera financiada con el crédito	Texto	200	
Año de solicitud del Crédito	Número	4	
Afecto a suspensión de pago por cesantía	Numero	1	1: posee suspensión en el periodo de consulta

Situación de pago del crédito	Numero	1	1: pago al día 2: crédito pagado 3: morosidad
-------------------------------	--------	---	---

Para estos efectos, cada seis meses, FONASA enviará a la COMISIÓN, una nómina de sus afiliados o que se encuentren solicitando los beneficios que el Fondo Nacional de Salud otorga, individualizados por RUT y Dígito Verificador, a objeto que la COMISIÓN valide quiénes de dichas personas han sido beneficiarias del Crédito con Garantía Estatal y se encuentran pagando las cuotas del mismo.

QUINTO: PRECIO

El intercambio de información y servicios prestados objetos de este Convenio, serán gratuitos para ambas Partes.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al cual haya sido aprobado por las Partes, a través de las correspondientes resoluciones administrativas de cada servicio.

Cada una de las Partes deberá comunicar, por escrito, a la otra, la circunstancia de haber sido aprobado el Convenio.

El presente Convenio se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término dado aviso por escrito a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia, con 60 días corridos de anticipación a la fecha del vencimiento original o de cualquiera de las prórrogas que estuviere en curso.

SÉPTIMO: SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las normas de seguridad de la información establecidas en el Decreto Supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad de la información y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

Las Partes deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, manteniendo absoluta reserva sobre toda la información que obtengan recíprocamente de ellas y que se proporcione en virtud de este Convenio. En consecuencia, no podrán usar o copiar dicha información confidencial para fines diversos a aquellos señalados en la cláusula tercera del presente instrumento ni tampoco revelar o comunicar tal información confidencial a cualquier otra persona distinta de aquellos funcionarios de ambos servicios, a quienes el conocimiento de la misma sea necesario para los propósitos del presente Convenio.

Las Partes deberán adoptar y observar que los procedimientos utilizados para el intercambio de información objeto de este Convenio, protejan aquella de orden confidencial de los Postulantes al Beneficio de Contingencia a la Renta, y deberán asegurar que cada uno de sus funcionarios, quienes tengan acceso a la información obtenida en virtud del presente instrumento, estén sujetos a la obligación de confidencialidad señalada en este artículo y a las sanciones institucionales o judiciales y/o penales que corresponda.

La COMISIÓN se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que FONASA ponga a su disposición con ocasión del Convenio celebrado en el presente instrumento, obligándose a hacer uso de ella sólo en el marco del otorgamiento del Beneficio de Contingencia a la Renta, y a no usar ni divulgar esa información a terceros, en ningún tiempo, durante la vigencia del presente Convenio o con posterioridad a su término, por cualquier causa.

Para los efectos del presente instrumento, se entiende por "Información Confidencial" toda aquella información relativa a la incorporación, vigencia y afiliación de los Postulantes al Fondo Nacional de

Salud, la cual ha sido declarada por ellos y recibida por la COMISIÓN a través del Formulario Electrónico de Postulación, así como los datos conducentes a su contactabilidad, y determinación de renta.

OCTAVO: PLAZO Y MEDIO DE ENTREGA DE LA INFORMACION

La información para la verificación de datos de los postulantes al beneficio de contingencia a la renta, señalada en las cláusulas anteriores de este Convenio, será entregada por la COMISIÓN y por FONASA a través de la modalidad de procesos BATCH. Esta información podrá ser solicitada trimestralmente a través de oficio dirigido a la contraparte técnica de FONASA, definida en la cláusula novena. Por su parte, FONASA entregará la información a la COMISIÓN en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción del oficio, en atención a los plazos de postulación y asignación del Beneficio de Contingencia a la Renta

La información sobre beneficiarios del Sistema de Créditos de Educación Superior con Garantía Estatal, serán entregada en modalidad BATCH, previa solicitud a través de oficio dirigido a la contraparte técnica de la COMISIÓN, definida en la cláusula novena. Esta información será remitida a FONASA en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción del oficio.

NOVENO: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se originen entre las Partes con motivo del presente Convenio, deberán efectuarse por escrito y enviadas mediante oficio al domicilio indicado por FONASA y la COMISIÓN en el encabezamiento del presente instrumento o al domicilio ubicado en Santiago que posteriormente indiquen por escrito, con la debida anticipación.

Para una adecuada coordinación, ejecución y supervisión de este Convenio, FONASA designa como contraparte técnica al Jefe del Subdepartamento de Estudios, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo; y por su parte, la COMISIÓN, designa como contraparte técnica, al Coordinador del Proceso de Contingencia a la Renta y Suspensiones de Pago, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo.

En el evento de cambiarse la designación antedicha, las Partes deberán dar aviso inmediato, por escrito, a la otra parte, sin perjuicio de informar también mediante oficio.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares originales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la COMISIÓN y otro en poder de FONASA.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña Alejandra Contreras Altmann, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en el acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil trece, y en el acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil seis, la cual fue reducida a escritura pública con fecha siete de febrero del año dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Margarita Moreno Zamora, suplente del Titular don Eduardo Avello Concha, que corresponde a la Sesión en que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la designó como Directora Ejecutiva Interina, nombramiento que fue prorrogado por parte de la Comisión, tal como consta del acta de la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día seis de abril del año dos mil seis, la cual fue reducida a escritura pública con fecha trece de junio de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, designación que fue ratificada, procediéndose a nombrar a doña Alejandra Contreras Altmann en carácter de Directora Ejecutiva Titular tal como consta en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil seis, la cual fue reducida a escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha.

La personería de doña Jeanette Vega Morales, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta en Decreto Supremo N°46, de fecha 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jeanette Vega
DIRECTORA DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
LBR/CRA/XML
DISTRIBUCION:

- Departamento Planificación Institucional
- Departamento Fiscalía
- Comisión Administradora del Sistema de Créditos (INGRESA)
- Oficina de Partes _____ /